



NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2016)

Exposición de motivos

La Universidad de La Rioja tiene establecido un sistema de concesión de premios con el fin de distinguir a los estudiantes que han cursado con brillantez sus estudios universitarios de grado y de máster.

Con la normativa de 13 de julio de 1998, la Universidad de La Rioja reguló por primera vez, la concesión de los premios fin de carrera a los mejores expedientes de sus titulaciones. La entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, conllevó la necesidad de definir los requisitos que iban a ordenar la concesión de los premios extraordinarios en los nuevos estudios. Con esta finalidad, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó, en sesión celebrada el 14 de abril de 2011, una nueva normativa que regulaba la concesión de los premios extraordinarios fin de grado y los premios extraordinarios fin de máster.

La experiencia acumulada tras la puesta en marcha de los nuevos estudios de grado y máster, aconseja revisar los requisitos académicos exigidos a los titulados para poder recibir el reconocimiento a la singularidad de su trayectoria académica. A partir de ahí, resulta necesario aprobar una nueva normativa que ajuste los criterios para la concesión de los premios extraordinarios fin de grado y fin de máster en la Universidad de La Rioja.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Cada curso académico, el Rector de la Universidad de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá otorgar un premio extraordinario fin de grado para cada una de las enseñanzas oficiales de grado que se imparten en la Universidad de La Rioja (con independencia de los distintos perfiles o menciones que, en su caso, tuviera cada grado) y un premio extraordinario fin de máster para cada uno de los másteres oficiales que se imparten en la Universidad de La Rioja.

En el caso de másteres que cuenten con un número de alumnos matriculados superior al mínimo establecido por la Comisión Académica de Máster y que tengan carácter transversal incluyendo especialidades vinculadas a diferentes ramas de conocimiento, se podrán conceder dos premios extraordinarios. Estos dos premios se distribuirán entre las especialidades relacionadas con las ramas de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas por un lado y de Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura por otro.

Artículo 2. Requisitos.

El premio extraordinario fin de grado y el premio extraordinario fin de máster se podrán conceder a los titulados en cualquiera de las enseñanzas oficiales de grado y máster de la Universidad de La Rioja que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber finalizado sus estudios durante el curso académico inmediatamente anterior al de la concesión de los premios.

b) Haber superado la titulación en los años que corresponda en función de la dedicación al estudio que hayan tenido reconocida. A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta las dedicaciones de tiempo completo y tiempo parcial.

En el caso de dedicación a tiempo completo, el número de años será el previsto en el correspondiente plan de estudios. Si se hubiera cursado al menos un año con dedicación a tiempo parcial, el número de años se incrementará en uno.

A efectos del cálculo del número de años empleados por cada estudiante para la superación de sus estudios, al número de años que figure en el expediente del titulado se le sumará un año más por cada 60 créditos reconocidos o incorporados.

c) En el caso de estudiantes procedentes de otra universidad, que hubieran obtenido reconocimiento de créditos en una titulación de la Universidad de La Rioja, se requerirá que hayan cursado en esta Universidad, al menos el 50% de los créditos de la titulación.

d) Haber obtenido la mayor media del expediente académico en su titulación, conforme a los criterios de valoración que se establecen en el artículo 3 de la presente normativa. En todo caso, en los estudios de grado la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 8 puntos, en estudios vinculados a las ramas de conocimiento de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, y de 7 puntos, en estudios vinculados a las ramas de conocimiento de Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura; en los estudios oficiales de máster la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 8 puntos con independencia de la rama de conocimiento a la que los estudios estén vinculados.

e) Haber abonado el importe correspondiente a la expedición del título antes del 31 de diciembre del año académico de finalización de sus estudios.

Artículo 3. Criterios de valoración.

1. La media del expediente se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional o a lo que establezca la correspondiente normativa vigente. La calificación final se expresará con tres decimales.

2. Cuando en el expediente académico no figure la calificación numérica, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

- a) Matrícula de honor: 10 puntos.
- b) Sobresaliente: 9 puntos.
- c) Notable: 7,5 puntos.
- d) Aprobado: 5,5 puntos.

3. A efectos del cálculo de la nota media, no se tendrán en cuenta las asignaturas y créditos cursados o reconocidos como complementos de formación.

4. A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Por otra parte, los créditos reconocidos sin calificación no computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.

5. En el supuesto de haber cursado parte de los estudios en una universidad extranjera al amparo de los convenios suscritos con otras universidades, se atenderá a la nota que aparezca en el expediente una vez realizadas las correspondientes adaptaciones y/o reconocimientos.

6. En caso de que dos o más titulados empaten en la mayor nota media de la titulación, calculada conforme a lo indicado en los apartados anteriores, se atenderá a los siguientes criterios en el orden que se indica:

- 1º. Mayor número de créditos superados en primera convocatoria
- 2º. Media del expediente más elevada en las asignaturas básicas y obligatorias.

7. Si persistiera la igualdad tras la aplicación de los criterios de jerarquización que se establecen en el apartado anterior, la universidad pondrá esta situación en conocimiento de los implicados para que, si lo consideran oportuno, éstos puedan aportar documentación justificativa de otros méritos en el plazo de 10 días hábiles. Corresponderá a la Comisión Académica de la Facultad o Escuela valorar los méritos aportados y realizar la propuesta de concesión del premio en función de dicha valoración.

8. No obstante, en el supuesto de que ningún titulado alcance la puntuación mínima prevista en el artículo 2.d), el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, a propuesta de la Comisión Académica de centro, podrá proponer para el premio extraordinario fin de grado o fin de máster al estudiante que, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos, alcance la calificación media en el expediente más próxima al mínimo exigido.

Artículo 4. Reconocimientos.

La obtención del premio extraordinario fin de grado y del premio extraordinario fin de máster llevará consigo la concesión de un diploma acreditativo del mismo, así como la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier máster oficial de la Universidad de La Rioja, en el caso del premio extraordinario fin de grado, y en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja, en el caso del premio extraordinario fin de máster.

La obtención de premio extraordinario se incorporará al expediente académico de los titulados premiados.

Artículo 5. Registro.

Los premios extraordinarios fin de grado y fin de máster se anotarán en el Registro público establecido al efecto en la Secretaría General de la Universidad de La Rioja.

Disposición adicional. Másteres interuniversitarios.

1. La concesión del premio extraordinario fin de máster a los titulados en alguno de los másteres interuniversitarios ofertados por la Universidad de La Rioja se regulará conforme a lo establecido a tal efecto en la memoria del máster o en el convenio suscrito por las universidades organizadoras.

2. En ausencia de la regulación prevista en el apartado 1 de esta disposición adicional, el Rector de la Universidad de La Rioja podrá conceder el premio extraordinario fin de máster a aquel titulado que, habiendo obtenido la nota media más alta del máster interuniversitario de que se trate y cumpliendo el resto de requisitos establecidos en el artículo 2 de esta normativa, se hubiera matriculado de dicho máster interuniversitario en la Universidad de La Rioja.

Disposición transitoria única.

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que hayan finalizado sus estudios en el curso académico 2014/2015, a excepción de la previsión contenida en el artículo 2.e) de la misma, que se regirá por la normativa anterior. De esta forma, los alumnos que hayan



finalizado sus estudios en el curso 2014/2015 podrán ser propuestos para el premio extraordinario fin de grado y el premio extraordinario fin de máster siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.a), b), c) y d) de la presente normativa y, además, hayan abonado el importe de expedición del título antes del 30 de octubre de 2015.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa para la concesión de premios extraordinarios fin de grado y fin de máster de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2011.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.